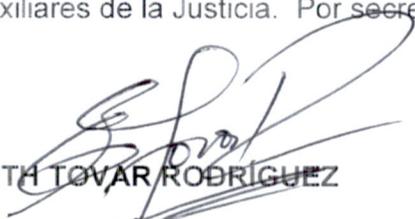


**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

Teniendo en cuenta la solicitud el informe secretarial que antecede, se requiere por última vez a la empresa **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S**, quien actúa en calidad de secuestre, para que rinda un informe sobre la administración de los bienes dejados bajo su custodia, dentro del término de diez días contados a partir del envío de la comunicación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley y sea excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia. Por secretaría Comuníquese.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
provido anterior por anotación en el Estado No. _____

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



462

RADICADO: 110014189006 – 2009 – 02040 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

En atención a la documental que antecede, el Despacho pone en conocimiento la misma y la deja a disposición de las partes para lo que estimen pertinente.

De otra parte el Juzgado no encuentra pendiente prueba alguna que deba ser allegada al proceso y corolario declara precluido el debate probatorio; así las cosas señala fecha y hora para llevar audiencia que resuelva la litis; así dispone la hora de las 9 am del día 11 del mes Septiembre del año 2020.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014003030 - 2012 - 00591 - 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C.,

17 JUL 2020

En atención a lo manifestado en escrito que antecede el Despacho le pone de presente al interesado, que la orden de apremio es sobre canones de arrendamiento causados y no pagados y su correspondiente clausula penal, por lo que la misma no ha de variar en forma alguna, ya que no se pretenden pagos de intereses moratorios, así las cosas, la actualización del credito resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **21 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

Previo a continuar con el trámite pertinente, se ordena oficiar al Juzgado Doce (12) del Circuito de Familia de esta ciudad, con el fin de que se sirva informa el estado actual del proceso No 2020-00035 de GABRIEL OCHOA ROJAS. Oficiése

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.
Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proverbo anterior por anotación en el Estado No. 43
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



16

RADICADO. 110014003030 – 2013 – 00353 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ, como apoderada de la parte activa. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO. 110014189006 – 2013 – 01444 – 00

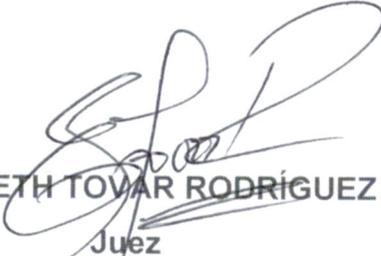
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., _____

17 JUL 2020

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ, como apoderada de la parte activa. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43.


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.



49

RADICADO 110014022708 - 2014 - 00639 - 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

En atención a lo manifestado en escrito que milita a folio 46 de esta encuadernación se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra. MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO como apoderada del extremo activo.

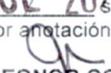
En atención al escrito que milita a folio 46 c.1, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas visibles a folio 30 y 32 de esta encuadernación por valor de \$1.890.713.01 y \$77.180.00 respectivamente.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 73


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014022708 – 2014 – 01023 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

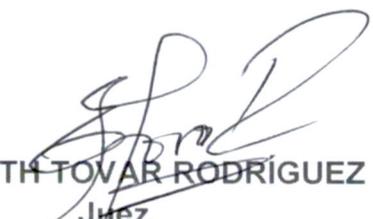
17 JUL 2020

Bogotá D.C., _____.

En atención a la petición que antecede; por secretaria dese cumplimiento al inciso final del auto de fecha 16 de enero de 2020, esto es, remitir la comunicación proveniente del pagador de la Policía Nacional.

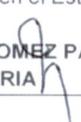
Así mismo, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a fin de que procedan a convertir los depósitos judiciales obrantes para el presente asunto y que correspondan a los meses de mayo a julio de 2018 y los que se continúen generando para el presente asunto, con su respectivo traslado a esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **21 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **72**.


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

CUALQUIER SOLICITUD RELACIONADA CON ESTE TRAMITE, PUEDE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRONICO ESPECIFICANDO EN ASUNTO EL NUMERO Y AÑO DEL PROCESO.

memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel: 342 44 87



168

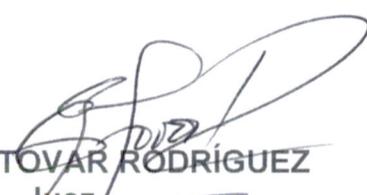
RADICADO 110014022708 – 2014 – 01514 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 7 JUL 2020

En atención a lo manifestado en escrito que antecede de esta encuadernación se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO como apoderada del extremo activo.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (6) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 53


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

85

RADICADO. 110014022708 – 2015 – 00001 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ, como apoderada de la parte activa. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50

RADICADO: 110014189006 – 2016 – 00040 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

En atención al escrito que milita a folio 27 y siguientes, por secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos de este Juzgado, hágase entrega de los mismos y que obren al plenario, a la señora SANDRA BUITRAGO FORERO, de ser el caso ofíciase al Banco Agrario de Colombia, lo anterior como quiera que el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito de la demanda.

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

48

RADICADO 110014189006 – 2018 – 00055 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

17 JUL 2020

Atendiendo los escritos que anteceden, de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR, la RENUNCIA presentada por la auxiliar designada.

SEGUNDO: Relevar del cargo de CURADOR al auxiliar designado.

TERCERO: Designar como Curador Ad-Litem, a quien figura en el acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas en la lista de auxiliares de la justicia, informándole que el acto que conllevará la aceptación de la designación. Adviértasele que si dentro del término de cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, no se ha notificado ninguno del auto proferido en contra de su representado, se procederá a su reemplazo, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOÍVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARÍA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: j06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

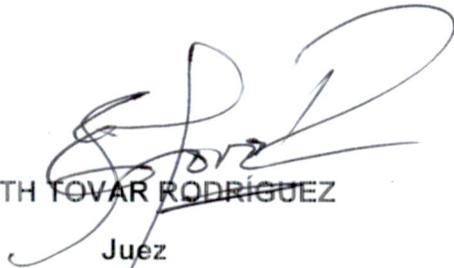
As.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho ordena requerir a la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**, con el fin de que se sirva dar repuesta a lo comunicado en oficio No 19-1353 del 5 de julio de 2019, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

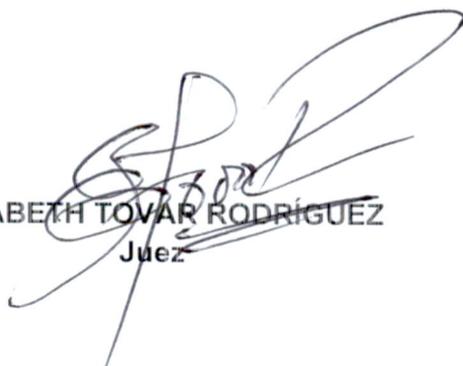
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA 43

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

17 JUL 2020

De cara a la solicitud que anteceda, el Despacho ordena requerir a las entidades bancarias, para que se sirva dar respuesta a lo comunicado en el oficio No 19-0983, que ordenó el embargo de los dineros que posea la parte demandada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Por secretaría ofíciense.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **21 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA **43**



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00207 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **09:00 AM**, del día **19**, del mes **NOVIEMBRE**, del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa.

Desde ya, se **REQUIERE** a los apoderados como a las partes y terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 73.


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

CUALQUIER SOLICITUD RELACIONADA CON ESTE TRAMITE, PUEDE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRONICO ESPECIFICANDO EN ASUNTO EL NUMERO Y AÑO DEL PROCESO.

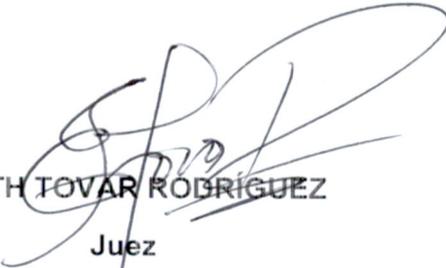
memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel: 342 44 87

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

Reconoce personería para actuar al abogado **JUAN CARLOS GÓMEZ FULA**, como apoderada del extremo activo conforme a la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 33

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI 33
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

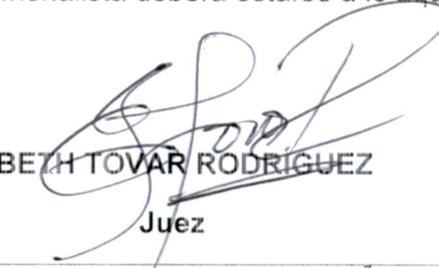
Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

Surtido el emplazamiento del demandado convocado en los términos de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, y como quiera el llamado a litigio **JAVIER ROSADO MANJARREZ** no compareció al juzgado, se procede a designarle Curador *Ad-Litem* que lo ha de representar en el trámite de la referencia, cargo que ejercerá el primero de los auxiliares de la justicia designados, y que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago. Líbrese telegrama.

Por secretaría, comuníquese la designación con la advertencia de que es de obligatoria la aceptación, so pena de aplicar las sanciones de ley, salvo excepción justificada, y que con el acto de notificación se entenderá por aceptado el cargo.

Por otra parte, y de conformidad con lo solicitado en escrito obrante a folio 34 de la encuadernación, el memorialista deberá estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 93

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI 93
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00659 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020.

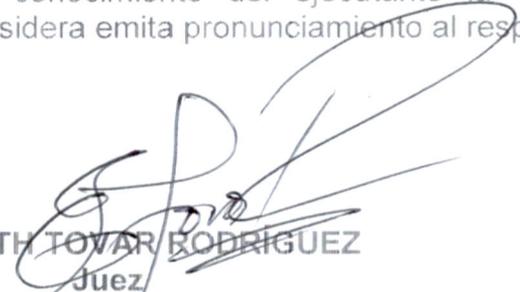
De la revisión al plenario, prontamente advierte de conformidad con lo preceptuado en el artículo 159 numeral 1° del C. G. P., se reúnen los presupuestos allí referidos; en consecuencia el Despacho decreta la interrupción del presente asunto y a partir del 1 de octubre de 2019.

Ahora bien y atendiendo que el proceso no puede quedarse en un estanco procesal como lo es la interrupción, se requiere a la parte actora para que proceda en el menor tiempo posible a realizar la notificación de los Herederos Determinados e Indeterminados del señor JOSE DIOGENES RUBIANO ALVARADO.

No obstante atendiendo las documentales que anteceden (fls. 33 y siguientes), el Despacho requiere a la señora BLANCA CRISTINA CARRERA a fin de que sirva aportar al plenario copia autentica del registro civil de defunción como del registro civil de matrimonio.

Finalmente, se pone en conocimiento del ejecutante la consignación aportada a fin de que si así lo considera emita pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOJAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO 110014189006 – 2018 – 00887 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.

(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 392 del C. G. P., resulta procedente por parte de esta oficina judicial:

Señalar la hora 9:00 am, del día 8, del mes Septiembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

De otro lado, se decretan las siguientes pruebas a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE PASIVA. – Representada por Curador Ad-Litem

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

De otro lado se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán de forma oficiosa las declaraciones de parte.

Finalmente y desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes para que manifiesten en forma expresa si cuentan con medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente) para llevar a cabo la misma.

Sírvase entonces, una vez notificada esta providencia, informar lo solicitado a efectos de enviar el formato de declaración estado de salud que debe ser remitido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

al correo institucional j06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con antelación mínima de 8 días hábiles, so pena de disponer de ésta calenda y fijar nueva fecha posterior.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 93

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: j06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

24 de Febrero de 2020

Doctora,
Elizabeth Tovar Rodríguez
Juzgado Sexto Civil Municipal
de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Bogotá, DC

11221 26-FEB-20 10:54
J.G. PEG CRU CON MULT

FD

Referencia: Ejecutivo
Radicado: 2018-998-00
Ejecutado: HENRY DE LIMA BOLÍVAR
Ejecutante: VLADIMIR LEÓN POSADA obrando como representante legal de la sociedad **ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830.087.047-0, actuando como apoderado judicial de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR** identificada con NIT. 860-007-366-1.

Asunto: Proposición de excepciones de mérito.

CLAUDIA ISABEL AREVALO, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 51.915.683** de Bogotá, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional **No. 103.027** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **CURADORA** designada mediante documento que obra en el expediente de fecha 05 de Diciembre de 2019, por medio del presente, me permito proponer excepciones de mérito, del mandamiento ejecutivo emitido en el día 7 de octubre de 2019 promovido por **VLADIMIR LEÓN POSADA** obrando como representante legal de la sociedad **ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 830.087.047-0**, actuando como apoderado judicial de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR** identificada con **NIT. 860-007-366-1**, en los siguientes términos:

1. DESCONOCIMIENTO DEL ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN

Bajo la curaduría que se decreta mediante documento que obra en el expediente a fecha 05 de Diciembre de 2019, quiero solicitar de manera muy respetuosa, que se certifique mediante escrito dirigido a mi persona, el origen y naturaleza de la obligación inicial que adquirió el aquí ejecutado, esto, con fines de garantizar de la manera más efectiva el derecho de contradicción por el que debo velar como curadora en este proceso, y con el fin de evidenciar si en un futuro, existe la necesidad de presentar excepciones previas.

A su vez, que se certifique la totalidad de la deuda conforme a reducciones por nómina, pues como consta en la carta de instrucciones, literal C, COLSUBSIDIO, podía solicitar al empleador del aquí ejecutado, el descuento directo por nómina.

2. NO APORTE DE DOCUMENTO ESENCIAL PARA EL EMBARGO DE UN BIEN

El aquí ejecutante, no cumplió con la carga mínima de demostrar la calidad de legítimo poseedor del señor Henry de Lima Bolívar al pedir las medidas cautelares que ya fueron

49

decretadas, esto es, no allegó el respectivo certificado de tradición y libertad del vehículo de placas RMK-412 que ya fue embargado por el juzgado. Tampoco allega, escritura pública, ni descripción de los linderos del inmueble, ni certificado de tradición y libertad, que aduzca, que dicho inmueble, efectivamente pertenezca al aquí ejecutado. Conforme al folio 13, en las condiciones que se requieren por mandato del artículo 243 y ss del Código General del Proceso.

3. PRESCRIPCIÓN

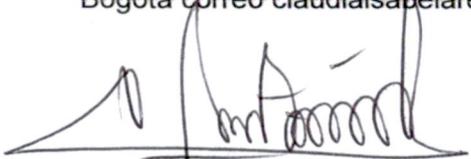
Sin el ánimo de confesar la existencia de algún tipo de derecho u obligación, en el evento en que el juez reconozca derechos u obligaciones y que como consecuencia que haya una condena, se propone la excepción de prescripción de los eventuales derechos reconocidos por el juez en contra de mis representados.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del Juez, es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por lo tanto, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 12 C No8-79 Oficina 620 Centro Bogotá correo claudiaisabelarevalo@hotmail.com



CLAUDIA ISABEL AREVALO
C,C, No. 51.915.683 Btá
T.P. no. 103.027 del C. S. de la J.
claudiaisabelarevalo@hotmail.com
Calle 12 C No. 8 – 79 Of. 620 Bogotá,

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

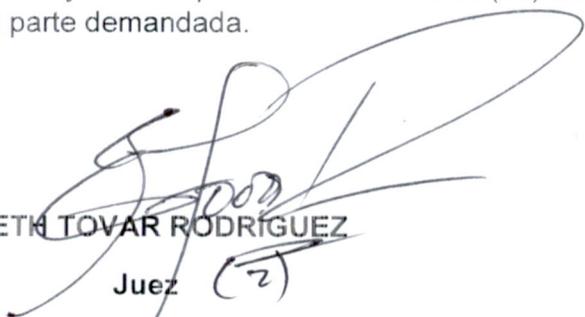
Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

Téngase en cuenta, para todos los efectos legales, que el demandado HENRY DE LIMA BOLÍVAR, se notificó a través de curador *ad-litem* (c. 1 - fls. 45), del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término legal presento excepciones.

No obstante, el despacho se abstiene de darle trámite al recurso de reposición como quiera que se presentó de manera extemporánea

Así las cosas y como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, el juzgado dispone, correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones planteadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
provido anterior por anotación en el Estado No.

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI 
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 01039 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **09:00 AM**, del día **06**, del mes **NOVIEMBRE**, del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa.

Desde ya, se **REQUIERE** a los apoderados como a las partes y terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43.


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

CUALQUIER SOLICITUD RELACIONADA CON ESTE TRAMITE, PUEDE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRONICO ESPECIFICANDO EN ASUNTO EL NUMERO Y AÑO DEL PROCESO.

memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel: 342 44 87

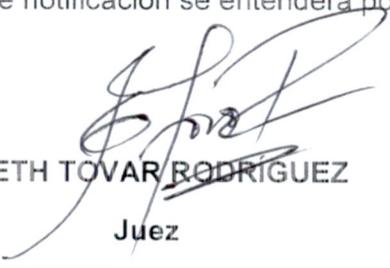
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

Surtido el emplazamiento del demandado convocado en los términos de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, y como quiera el llamado a litigio **MILTON ALEJANDRO PRADO** no compareció al juzgado, se procede a designarle Curador *Ad-Litem* que lo ha de representar en el trámite de la referencia, cargo que ejercerá el primero de los auxiliares de la justicia designados, y que comparezca a notificarse del auto de mandamiento de pago. Librese telegrama.

Por secretaría, comuníquese la designación con la advertencia de que es de obligatoria la aceptación, so pena de aplicar las sanciones de ley, salvo excepción justificada, y que con el acto de notificación se entenderá por aceptado el cargo.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA 43



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00153 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., _____

17 JUL 2020

Atendiendo que fue necesario el cierre de despachos judiciales y suspensión de términos y diligencias a raíz de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia causada por el COVID – 19, no siendo posible llevar a cabo la continuación de la Audiencia inicial de que trata el artículo 372 el C.G.P. y demás concordantes, éste Despacho RESUELVE:

Fijar nueva fecha para La diligencia tal como fuera señalado en providencia de fecha 29 de noviembre de 2019, en consecuencia, se llevará a cabo a las **9:00 am del día 17 de septiembre de 2020.**

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43.


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

CUALQUIER SOLICITUD RELACIONADA CON ESTE TRAMITE, PUEDE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRONICO ESPECIFICANDO EN ASUNTO EL NUMERO Y AÑO DEL PROCESO.

memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel: 342 44 87

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, la secretaría haga entrega de los dineros existentes para este asunto a la parte demandante, hasta por el monto de **\$5.189.815.81**, Liquidación el crédito aprobada (folio 26) y por **\$120.000.00** liquidación de costas aprobadas (folio 19). Pare ese efecto, elabórese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA





121

RADICADO. 110014189006 – 2019 – 00229 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., _____

17 JUL 2020

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, resulta procedente por parte de esta oficina judicial señalar que:

De conformidad con el artículo 421 del C. G. P., se señala fecha para la hora 09:00 AM, del día 10, del mes Noviembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem.

De otro lado de conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán interrogatorios de forma oficiosa.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

Testimonios. Se señala la hora de las 09:00 AM, del día 10, del mes Noviembre del año 2020, para que los señores WALTER FERNEY CARO RINCON, RONAL VILLAMIL PEREZ, JANUARIO VERA y JOSE LIBARDO CARO PARRA, rindan declaración sobre los hechos que motivan la presente demanda.

Se advierte que en caso de inasistencia y no acreditar sumariamente su inasistencia, se les impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 372 inciso final # 4) y que si el interesado en la prueba lo considera necesario podrá pedir la conducción del testigo por medio de autoridad de policía, de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del C. G. P.

Interrogatorio de Parte. Se decreta el mismo, para todos los efectos tenga en cuenta la parte interesada lo señalado frente a los interrogatorios de oficio.

PARTE PASIVA.- DISTRIBUIDORA DE PAPELES S. A. S.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.



Testimonios. Se señala la hora de las 09:00 AM, del día 10, del mes Noviembre del año 2020, para que los señores ANA MILENA NIÑO, JULIAN ROMERO, rindan declaración sobre los hechos que motivan la presente demanda.

Se advierte que en caso de inasistencia y no acreditar sumariamente su inasistencia, se les impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 372 inciso final # 4) y que si el interesado en la prueba lo considera necesario podrá pedir la conducción del testigo por medio de autoridad de policía, de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del C. G. P.

Interrogatorio de Parte. Se niega el mismo, pues la parte pasiva no puede interrogar a la misma parte, ello que no nos encontramos ante un proceso penal.

LLAMADO EN GARANTIA.

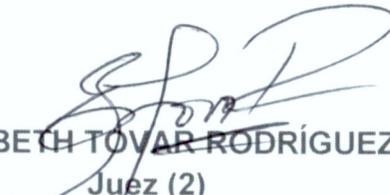
Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

Oficios. Por secretaria oficiase a la entidad señalada en el cuaderno de llamamiento conforme a lo peticionado.

Interrogatorio de Parte. Se decreta el mismo, para todos los efectos tenga en cuenta la parte interesada lo señalado frente a los interrogatorios de oficio.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Hoy <u>01 JUL 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>43</u> JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI SECRETARIA

CUALQUIER SOLICITUD RELACIONADA CON ESTE TRAMITE, PUEDE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRONICO ESPECIFICANDO EN ASUNTO EL NUMERO Y AÑO DEL PROCESO.

memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel: 342 44 87



122

RADICADO. 110014189006 – 2019 – 00229 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho ordena a la parte interesada a estarse a lo dispuesto en providencia de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014022708 – 2019 – 00232 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

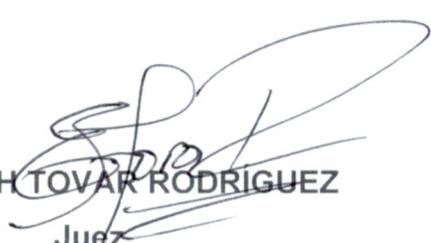
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

17 JUL 2020

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede, y previo a resolver sobre el mismo, se requiere a la apoderada del extremo actor a fin de que aporte al Despacho poder debidamente diligenciado y en el que expresamente se confiera la facultad de recibir, requisito indispensable para este tipo de actuaciones judiciales, el cual se resalta solo puede ser conferido por su poderdante no por sustitución, pues estos no disponen de los derechos de litigio; lo anterior como quiera que, en reiterada oportunidad (comunicación electrónica del 11 de junio de 2020) el Despacho le hizo este mismo requerimiento sin que se diera cabal cumplimiento.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN **"ASUNTO"** CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

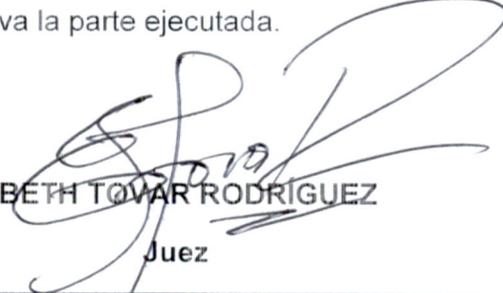
35

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

Atendiendo el memorial que antecede contenido de la solicitud de emplazamiento, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a E.P.S. SANITAS, a fin de que informe el lugar que ROCIO DEL PILAR CONTRERAS LOAIZA identificada con c. c. 52.186.591 como domicilio y/o residencia ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como activa la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 73

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

11

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

Atendiendo el memorial que antecede contentivo de la solicitud de emplazamiento, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a NUEVA E.P.S. , a fin de que informe el lugar que CARLOS JULIO PARRA LOPEZ identificado con c. c. 19.119.115 como domicilio y/o residencia ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como activa la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 73

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI 73
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 93 de la reforma de la demanda y 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado: y

1.- Librar mandamiento de ejecutivo singular de menor cuantía, a favor de GILBERTO GÓMEZ SIERRA (endosatario en propiedad) contra FRANCY ALEJANDRA BULLA BAJONERO Y HUGO ANDRÉS BULLA BAJONERO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$189.996.00 por concepto de capital en la letra de cambio No 8595 4-7.

1.2.- Por los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde 21 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$184.998.00 por concepto de capital en la letra de cambio No 8595 5-7.

1.4.- Por los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde 21 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Por la suma de \$180.000.00 por concepto de capital en la letra de cambio No 8595 6-7.

1.6.- Por los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde 21 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

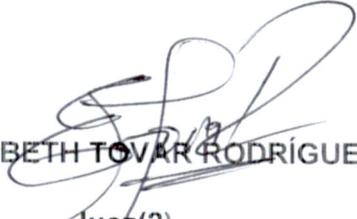
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA en causa propia.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy  se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

17 JUL 2020

Previo a resolver lo solicitado en escrito que antecede, proceda la memorialista acreditar el parentesco con el causante LUIS EDUARDO MORALES GARZÓN quien actuaba como demandando al interior del asunto.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy  se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

JOHANNA LEONOR SÓMEZ PALMIERI 
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00367 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

En atención a la petición que milita a folio 40 de esta encuadernación, se le pone en conocimiento al interesado la sabana anexa de depósitos judiciales, la cual da cuenta de la inexistencia de títulos para el presente asunto, razón por la cual no es viable su requerimiento.

De otra parte, se le requiere al extremo actor para que allegue la respectiva liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: j06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.

As.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

El Despacho se abstiene de tener en cuenta el citatorio y el aviso de notificaciones allegadas, como quiera que el nombre del Juzgado es Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no como allí de indico, así las cosas y con el fin de evitar futuras nulidades, procesa la parte actora realizar nuevamente el trámite notificadorio.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

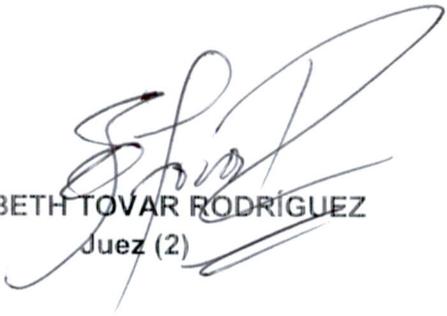
Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las partes
proveído anterior por anotación en el Estado No. 3

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI 83
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., _____

Previo a decretar el secuestro del inmueble objeto de cautela, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que proceda a corregir la anotación No 12 del folio de matrícula **No 50C-1758732** , en el sentido de que el embargo recae es a favor del Juzgado 6 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 31

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



14

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00446 – 00

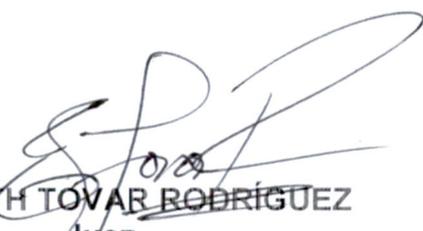
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

Atendiendo la petición que milita a folio 12 – 13 de esta encuadernación, y como quiera que la parte actora ha conferido poder a un nuevo apoderado, el despacho acepta la renuncia presentada por el Dr. ROBERT ERICK PRIETO CASALLAS.

De otro lado, se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. LUIS ALEJANDRO QUINTERO SAENZ como apoderado del extremo activo, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 3

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA 73



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00503 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., _____

17 JUL 2020

Atendiendo la comunicación que antecede, resulta procedente por parte de esta oficina judicial continuar con el trámite procesal respectivo y en consecuencia fijar nueva fecha para la diligencia señalada en providencia de fecha 19 de noviembre de 2019, en consecuencia, la audiencia se llevara a cabo a las **09:00 am**, del día **28**, del mes **octubre**, del año **2020**.

Para todos los efectos, el Despacho ordena que por conducto de secretaria proceda a la citación de la señora CARMEN GRACIELA NOVA a fin de que el día antes referido se haga presente como testigo.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **17 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

CUALQUIER SOLICITUD RELACIONADA CON ESTE TRAMITE, PUEDE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRONICO ESPECIFICANDO EN ASUNTO EL NUMERO Y AÑO DEL PROCESO.

memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel: 342 44 87



43

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00522 – 00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

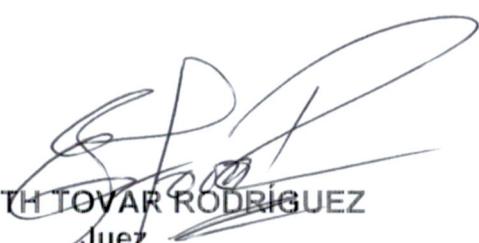
Bogotá D.C., 17 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede se tiene por notificado a la demandada LEIDY JHOANA ALZATE LOAIZA quien se notificó personalmente del mandamiento de pago a través de apoderada judicial el día 27 de febrero de 2020, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

De otro lado se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra. LEIDY FERNANDA SALGADO BUITRAGO como apoderada del extremo pasivo, de conformidad con el poder conferido.

Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado
No. 43

JOHANNA LEONOR GÓMEZ BALMIERI
SECRETARIA 41



49

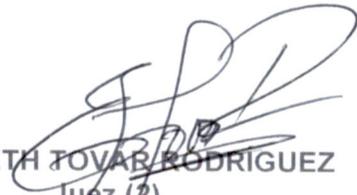
RADICADO: 110014003068 - 2019 - 00522 - 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

Se agrega a autos la documental que antecede, contentivas de los abonos realizados por la parte pasiva para el presente asunto y por valor de \$10.000.000.00.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 49

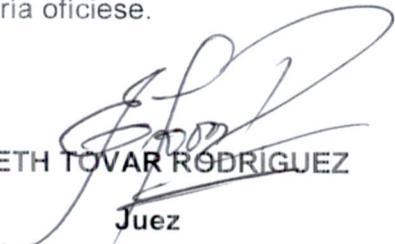
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho ordena requerir al **BANCOLOMBIA**, con el fin de que se sirva dar repuesta a lo comunicado en oficio No 19-2199 del 18 de noviembre de 2019, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA 



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00551 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

17 JUL 2019

En atención a la petición que antecede, el Despacho le pone de presente al interesado que la misma resulta improcedente, esto teniendo en cuenta que en Bogotá D. C. como sede del Juzgado, si existe empresa de servicio postal autorizada, amén que resultaría inane reenviar citaciones a las direcciones ya referidas por el actor.

De otra parte, se le requiere a fin de que aporte las referidas comunicaciones tendientes a notificar personalmente al extremo pasivo.

Finalmente, se trae a colación la sentencia C-031/2019 de la Corte Constitucional que prohíbe la notificación por aviso del auto que admite el proceso monitorio y en donde se concluye que:

“(...) la estructura del proceso es inicialmente declarativo, pero una vez reconocida la deuda por el demandado o ante la renuencia a responder el auto de requerimiento para pago, el trámite torna en un juicio de ejecución de la sentencia judicial, respecto del cual no se establecen nuevas oportunidades de contradicción por el deudor, diferentes al traslado inicial de la demanda. Es por esta razón que es constitucionalmente válido que el Legislador haya previsto expresamente que la única alternativa aceptable de notificación sea la de carácter personal, pues aquella la que garantiza la comparecencia material del demandado.

La Corte considera que la decisión del caso depende de la acreditación de un juicio intermedio de proporcionalidad, nivel de intensidad que responde a que, de acuerdo con los demandantes, la eliminación de la posibilidad de notificar por aviso al deudo rincorpora una barrera injustificada para el acceso a la administración de justicia, así como una vulneración a la tutela judicial efectiva. En ese sentido, a pesar que de manera general el Legislador tiene un amplio margen de configuración respecto del diseño legal del proceso judicial, en el presente caso es pertinente utilizar un test más estricto, debido a los derechos fundamentales que la demanda considera afectados.

A partir de esta metodología de análisis, la Sala concluye que la restricción en comento es compatible con los derechos antes mencionados. Esto debido a que (i) cumple un fin constitucionalmente importante, como es la protección de los derechos de contradicción y defensa del demandado; y (ii) es una medida conducente para lograr dicho objetivo, puesto que la notificación personal es el instrumento que asegura, desde una perspectiva material, la comparecencia del demandado al proceso. Adicionalmente, también debe tenerse en cuenta que en razón de las consecuencias que tiene para el deudor la falta de oposición al



requerimiento de pago, la exigencia de notificación personal es una medida razonable en términos de garantía de sus derechos de contradicción y defensa.”

Con fundamento en lo antes referido, no puede avalarse la notificación por aviso en las acciones como la que ahora nos ocupa, pues se corre el riesgo de afectar gravemente los derechos de contradicción y defensa del demandado, máxime si se atiende que, a diferencia de otro tipo de procesos declarativos, en la presente acción, de no presentarse el demandado, la providencia que resuelve de fondo se convierte sin más, en el título ejecutivo en su contra, en virtud de lo cual éste Despacho acoge plenamente el criterio expresado por el Máximo Tribunal Constitucional.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOJAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **21 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **13**


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



110

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00564 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

27 JUL 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada personalmente, tal como obra a folios 69 y 70 en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución hipotecaria (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra MARIA GRACIAELA DOMINGUEZ VARGAS y JOSE ROSEWELL ALDANA ZAMORA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300.000=.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43.


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00595 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

Atendiendo que fue necesario el cierre de despachos judiciales y suspensión de términos y diligencias a raíz de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia causada por el COVID – 19, no siendo posible llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 el C.G.P. y demás concordantes, éste Despacho RESUELVE:

Fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia tal como fuera señalado en providencia de fecha 12 de diciembre de 2019, en consecuencia, la audiencia se llevará a cabo a las 09:00, del día 23 de SEPTIEMBRE de 2020.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

CUALQUIER SOLICITUD RELACIONADA CON ESTE TRAMITE, PUEDE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRONICO ESPECIFICANDO EN ASUNTO EL NUMERO Y AÑO DEL PROCESO.

memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel: 342 44 87



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00604 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

17 JUL 2020

Previo a emitir orden de emplazamiento, el interesado deberá intentar la notificación a la dirección reportada en la demanda vista a folio 20 de esta encuadernación, esto es a la CARRERA 21 # 51 – 20 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **17 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**.


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

248

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00693 – 00

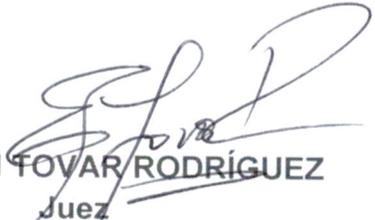
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

Integrado el extremo pasivo, el Despacho tiene en cuenta que dentro de los términos conferidos por la Ley Procesal, dieron oportuna contestación y formularon medios exceptivos, en consecuencia y en aras de imprimir la celeridad procesal que requiere el caso, se corre traslado por el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia la contestación y las excepciones incoadas, para que el extremo activo descorra las mismas y pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Cumplido lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00787 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

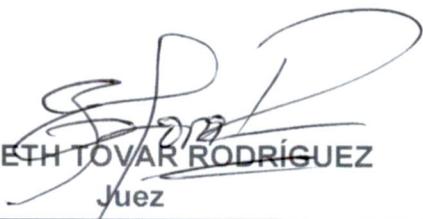
Bogotá D.C., _____

7 JUL 2020

Atendiendo el memorial que milita a folio 41 contentivo de la solicitud de oficio, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin de que informen el lugar que reporta el demandado AEREOMAR EXPRESS en LIQUIDACION identificado con NIT 90044321-0 como **domicilio** y/o **residencia**, a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.

De otra parte, la comunicación a COOMEVA EPS respecto del lugar de domicilio de la señora MARTHA NELLY VALENCIA DUQUE, se resalta que la misma no hace parte en el presente asunto, por lo que resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43.


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

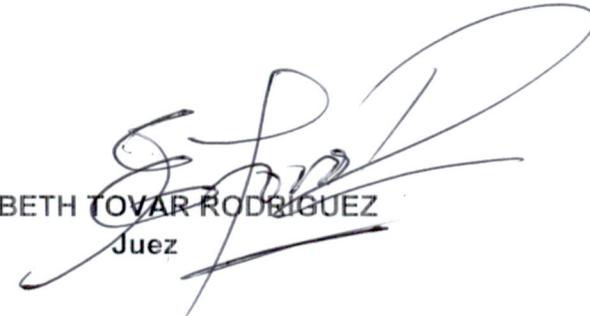
37

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

Conforme a lo manifestado en escrito que antecede, se acepta la **RENUNCIA** del poder que le fuera conferido por el extremo activo, presentada por la abogada **CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE**. Para los fines indicados en el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI 43
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00911 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

El Despacho en atención a la petición que antecede, contentiva del embargo de dos inmuebles, le informa al interesado que en providencia de fecha 18 de junio de 2019, se decretaron cautelas y se limitaron a las allí referidas, esto siguiendo lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P., así las cosas se tiene que la petición objeto de estudio resulta improcedente.

Aunado a lo anterior el extremo actor no ha acreditado el diligenciamiento del oficio 19-1314 del 2 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00911 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

El Despacho en atención a la petición que antecede, contentiva del embargo de dos inmuebles, le informa al interesado que en providencia de fecha 18 de junio de 2019, se decretaron cautelas y se limitaron a las allí referidas, esto siguiendo lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P., así las cosas se tiene que la petición objeto de estudio resulta improcedente.

Aunado a lo anterior el extremo actor no ha acreditado el diligenciamiento del oficio 19-1314 del 2 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

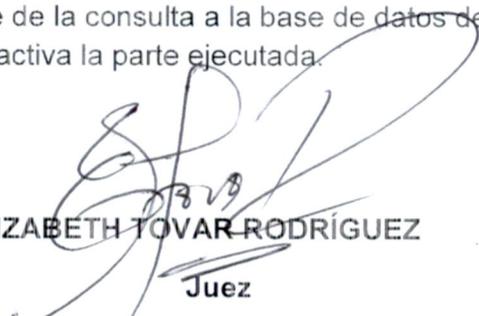
37

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

Atendiendo el memorial que antecede contenido de la solicitud de emplazamiento, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a SALUD TOTAL E.P.S. , a fin de que informe el lugar que EDINSON ARLES LOPEZ MARTIN identificado con c. c. 1.020.721.564 como domicilio y/o residencia ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como activa la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.
Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo ACUMULADO singular de mínima cuantía, a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra GERARDO ANTONIO GUERRERO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$2.164.839.00 por concepto de capital en el pagare número 2115012000548233, título valor base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

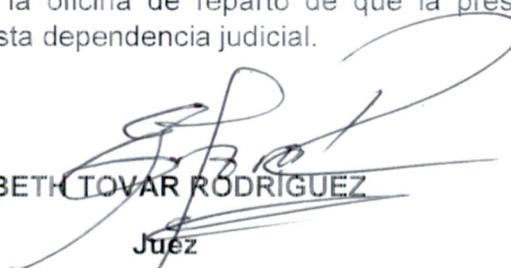
3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

5. Reconocer personería para actuar a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaria ofíciase a la oficina de reparto de que la presente demanda acumulada sea abonada a esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Nc.

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA 

142

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

De cara a lo solicitado en escrito que antecede, se ordena por secretaría elaborar nuevamente los oficios No 20-0137 y 20-0138 . Ofíciense.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014003060 – 2019 – 01071 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

En atención al escrito que milita a folio 47 c.1, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por costas visibles a folio 45 de esta encuadernación por valor de \$250.000.00.

De otra parte, requiere al extremo interesado a fin de que presente la respectiva liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01107 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

17 JUL 2020

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponda, conformidad con lo manifestado por las partes, en el escrito visible a folio 45-46 mediante la cual las partes refieren haber conciliado la suma pretendida para el pago, es que en atención a lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso monitorio instaurado por CLAUDIA EMILCE VILLALOBOS VARGAS, contra EDWIN RICHARD MARTINEZ por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Sin costas para las partes.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **17 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **93**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

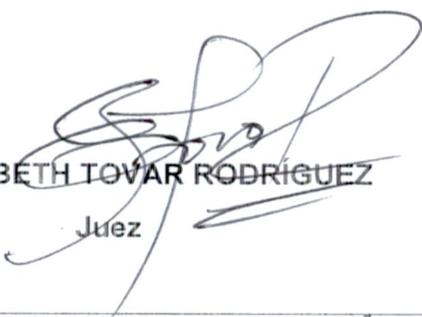
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

17 JUL 2020

El Despacho se abstiene de tener en cuenta el citatorio y el aviso de notificaciones allegadas del acreedor hipotecario, como quiera que en las citaciones no se indica el motivo por el cual se le está notificando, téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 462 del Código General del Proceso, así las cosas y con el fin de evitar futuras nulidades, procesa la parte actora realizar nuevamente el trámite notificadorio.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Nc

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

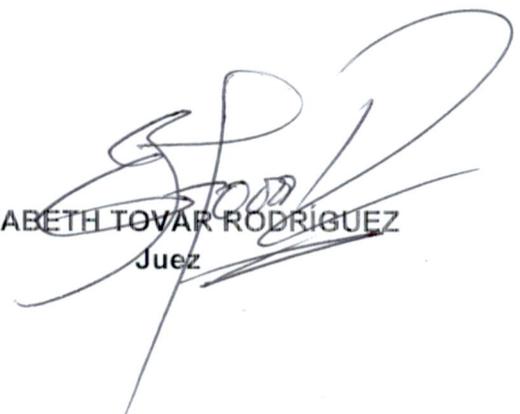
93

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 7 JUL 2020

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, la secretaría haga entrega de los dineros existentes para este asunto a la parte demandante, hasta por el monto de **\$4.548.040.40**, Liquidación el crédito aprobados (folio 29) y por **\$120.500.00** liquidación de costas aprobadas (folio 24). Pare ese efecto, elabórese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No-

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019- 1130 - 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

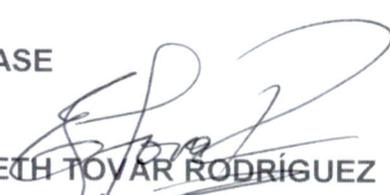
Atendiendo que fue necesario el cierre de despachos judiciales y suspensión de términos y diligencias a raíz de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia causada por el COVID – 19, no siendo posible llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 el C.G.P. y demás concordantes, éste Despacho **RESUELVE:**

Fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia tal como fuera señalado en providencia de fecha 26 de febrero de 2020, en consecuencia, la audiencia se llevará a cabo a las **11:30 am**, del día **MIÉRCOLES 26 de AGOSTO de 2020**.

Desde ya, se **REQUIERE** a los apoderados como a las partes para que manifiesten en forma expresa si cuentan con medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente) para llevar a cabo la misma.

Sírvase entonces, una vez notificada esta providencia, informar lo solicitado a efectos de enviar, de ser necesario, formato de declaración de estado de salud para ser remitido al correo institucional i06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con antelación mínima de 8 días hábiles, so pena de disponer de ésta calenda y fijar nueva fecha posterior.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 5

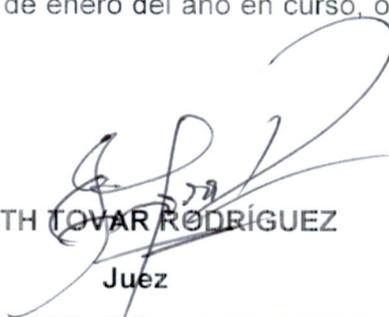
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

De cara a lo solicitado en escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 23 de enero del año en curso, obrante a folio 13 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 93

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

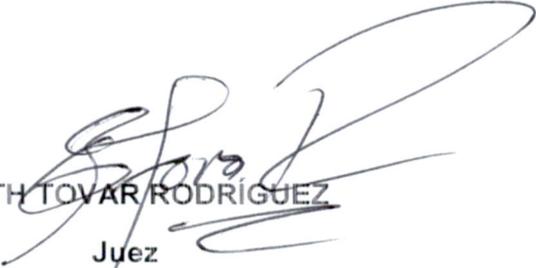
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

Conforme a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, se ordena el emplazamiento del demandado **LUIS ALFREDO OVALLE MONTEJO**, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P. Efectúense las publicaciones de rigor.

Se indica al interesado que podrá realizar las publicaciones en los periódicos de amplia circulación, **El Tiempo**, o **El Espectador**. El interesado allegue constancia de la publicación.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. ...

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA 

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

17 JUL 2020

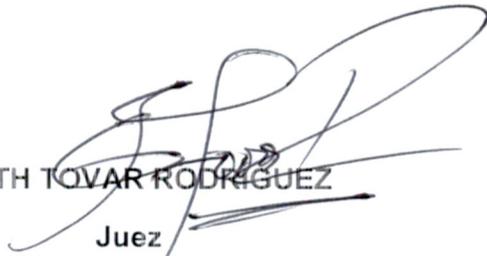
Bogotá, D.C., _____

Teniendo en cuenta lo manifestado en escritos que antecede, y para todos los efectos legales, se tiene al demandado **GIOVANNY GUILLERMO CHAPARRO NIETO**, notificado por Conducta Concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar al abogado **DIEGO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en calidad de apoderado del citado demandado, de conformidad al poder allegado.

En consecuencia, secretaría contabilice el término que tiene la demandada para contestar y/o proponer excepciones. (Art.91 ídem).

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy **21 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

JOHANNA LEONOR GÓMEZ MALMIERI
SECRETARIA **73**



32

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01232 – 00

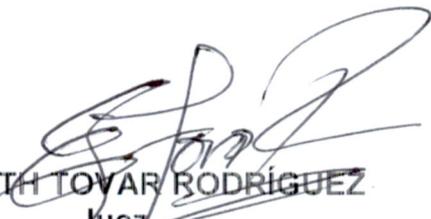
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta tanto la citación aportado en la demanda, ello como quiera que estos refieren como estrado judicial el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, cuando realmente es Juzgado Sexto **Civil** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, pues se resalta existe **SEXTO LABORAL** de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 73

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



32

RADICADO: 110014189006 - 2019 - 01232 - 00

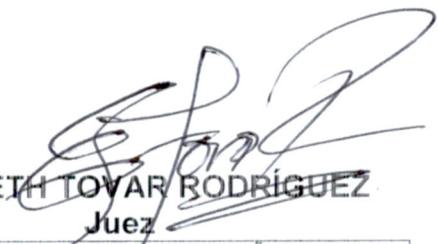
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta tanto la citación aportado en la demanda, ello como quiera que estos refieren como estrado judicial el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, cuando realmente es Juzgado Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, pues se resalta existe SEXTO LABORAL de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 73

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

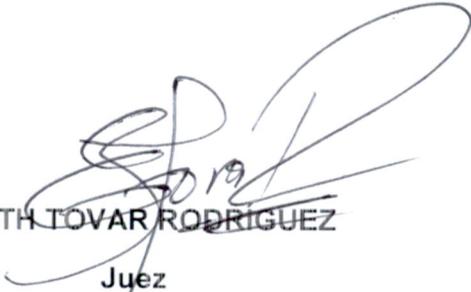
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

17 JUL 2020

El Despacho se abstiene de tener en cuenta las certificaciones de notificaciones expedidas por la empresa de correo allegadas, como quiera, que no se da cumplimiento a lo ordenado a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, téngase en cuenta, que no se allegó el citatorio ni el aviso debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIER
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01377 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., _____

17 JUL 2020

Atendiendo que fue necesario el cierre de despachos judiciales y suspensión de términos y diligencias a raíz de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia causada por el COVID – 19, no siendo posible llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 el C.G.P. y demás concordantes, éste Despacho RESUELVE:

Fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia tal como fuera señalado en providencia de fecha 16 de diciembre de 2019, en consecuencia, la audiencia se llevará a cabo a las 09:00, del día 12 de NOVIEMBRE de 2020.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43.


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

CUALQUIER SOLICITUD RELACIONADA CON ESTE TRAMITE, PUEDE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRONICO ESPECIFICANDO EN ASUNTO EL NUMERO Y AÑO DEL PROCESO.

memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel: 342 44 87



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO. 110014189006 – 2019 – 01393 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, resulta procedente por parte de esta oficina judicial señalar que:

De conformidad con el artículo 379 del C. G. P., se señala fecha para la hora **9:00 am, del día 9, del mes de septiembre del año 2020**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem.

De otro lado de conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

Para todos los efectos se requiere a los interesados a fin de que aporten los respectivos correos electrónicos de los terceros intervinientes lo anterior como quiera que con las presentes medidas de bioseguridad la diligencia en comento se practicara de forma virtual.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán interrogatorios de forma oficiosa – declaraciones de parte.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

Testimonios. Se señala la hora de las **9:00 am, del día 9, del mes de septiembre del año 2020**, para que los señores SUSANA CIFUENTES DE LEON, JOSE LIBARDO BORJA SUAREZ y CLAUDIA SUSANA MARTINEZ MONGUI, rindan declaración sobre los hechos que motivan la presente demanda.

Se advierte que en caso de inasistencia y no acreditar sumariamente su inasistencia, se les impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 372 inciso final # 4) y que si el interesado en la prueba lo considera necesario podrá pedir la conducción del testigo por medio de autoridad de policía, de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del C. G. P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Interrogatorio de Parte. Se decreta el mismo, para todos los efectos tenga en cuenta la parte interesada lo señalado frente a las declaraciones de parte.

Inspección Judicial. Se niega la misma como quiera que con las pruebas aportadas y decretadas resulta suficiente para resolver la litis. No obstante de ser necesario se decretará de forma oficiosa.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01410 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

17 JUL 2020

De conformidad con la petición que antecede por secretaria ofíciase al pagador del EJERCITO NACIONAL, a fin de que informen sobre el cumplimiento del oficio 19-2145 del 21 de noviembre de 2019, so pena de iniciar las respectivas sanciones de ley; para todos los efectos se les concede el termino de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01421 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

17 JUL 2020

En atención a la petición que antecede, esto es, tener por notificado al extremo pasivo de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. P., el Despacho le pone de presente al interesado que la misma resulta improcedente, teniendo en cuenta que la sentencia C-031/2019 de la Corte Constitucional señala la prohibición de la notificación por aviso del auto que admite el proceso monitorio:

“(...) la estructura del proceso es inicialmente declarativo, pero una vez reconocida la deuda por el demandado o ante la renuencia a responder el auto de requerimiento para pago, el trámite torna en un juicio de ejecución de la sentencia judicial, respecto del cual no se establecen nuevas oportunidades de contradicción por el deudor, diferentes al traslado inicial de la demanda. Es por esta razón que es constitucionalmente válido que el Legislador haya previsto expresamente que la única alternativa aceptable de notificación sea la de carácter personal, pues aquella la que garantiza la comparecencia material del demandado.

La Corte considera que la decisión del caso depende de la acreditación de un juicio intermedio de proporcionalidad, nivel de intensidad que responde a que, de acuerdo con los demandantes, la eliminación de la posibilidad de notificar por aviso al deudo reincorpora una barrera injustificada para el acceso a la administración de justicia, así como una vulneración a la tutela judicial efectiva. En ese sentido, a pesar que de manera general el Legislador tiene un amplio margen de configuración respecto del diseño legal del proceso judicial, en el presente caso es pertinente utilizar un test más estricto, debido a los derechos fundamentales que la demanda considera afectados.

A partir de esta metodología de análisis, la Sala concluye que la restricción en comentario es compatible con los derechos antes mencionados. Esto debido a que (i) cumple un fin constitucionalmente importante, como es la protección de los derechos de contradicción y defensa del demandado; y (ii) es una medida conducente para lograr dicho objetivo, puesto que la notificación personal es el instrumento que asegura, desde una perspectiva material, la comparecencia del demandado al proceso. Adicionalmente, también debe tenerse en cuenta que en razón de las consecuencias que tiene para el deudor la falta de oposición al requerimiento de pago, la exigencia de notificación personal es una medida razonable en términos de garantía de sus derechos de contradicción y defensa.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Con fundamento en lo antes referido, no puede avalarse la notificación por aviso en la acción como la que ahora nos ocupa, pues se corre el riesgo de afectar gravemente los derechos de contradicción y defensa del demandado, máxime si se atiende que, a diferencia de otro tipo de procesos declarativos, en la presente acción, de no presentarse el demandado, la providencia que resuelve de fondo se convierte sin más, en el título ejecutivo en su contra, en virtud de lo cual éste Despacho acoge plenamente el criterio expresado por el Máximo Tribunal Constitucional.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 13.


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.



RADICADO

110014189006 – 2019 – 01433 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

Vencido el traslado respectivo, procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandado contra la providencia que admitió la demanda de fecha 5 de noviembre de 2019.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, pues se configura una indebida acumulación de pretensiones.

CONSIDERACIONES.

En lo atinente a los puntos objeto de cuestionamiento del proveido recurrido prontamente advierte el despacho que dentro del término de ley conferido, el extremo actor ha subsanado los yerros presentados y por lo tanto resulta procedente declarar no probada la excepción previa increpada.

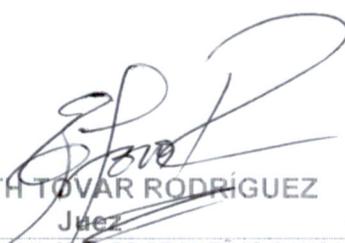
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 5 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Secretaria controle los términos con que cuenta el extremo pasivo para dar contestación a la demanda incoada.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveido anterior por anotación en el Estado No. 43


JOHANNA LEONOR GOMEZ RALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01456 – 00

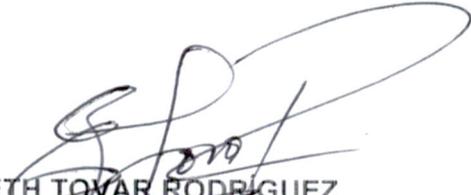
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

17 JUL 2020

De conformidad con la petición que antecede por secretaria ofíciase al pagador del EJERCITO NACIONAL, a fin de que informen sobre el cumplimiento del oficio 19-2238 del 20 de noviembre de 2019, so pena de iniciar las respectivas sanciones de ley; para todos los efectos se les concede el termino de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 93

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01470 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

Atendiendo la manifestación realizada por el apoderado actor y, de conformidad con el artículo 163 del C. G. P., el Despacho reanuda la presente actuación.

Para todos los efectos, Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 24 de febrero hogaño, segundo párrafo.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>21 JUL 2020</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>43</u> .
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI SECRETARIA	

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

Atendiendo el memorial que antecede contenido de la solicitud de emplazamiento, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a E.P.S. COMPENSAR, a fin de que informe el lugar que INGRID JOHANA HERRERA identificada con c. c. 1.093.767.748 como domicilio y/o residencia ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como activa la parte ejecutada.

Por otra parte, se ordena el emplazamiento del demandado **RICHARD ANDERSON GARCÍA GÓMEZ**, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P. Efectúense las publicaciones de rigor.

Se indica al interesado que podrá realizar las publicaciones en los periódicos de amplia circulación, **El Tiempo**, o **El Espectador**. El interesado allegue constancia de la publicación.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 27 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI 
SECRETARIA 

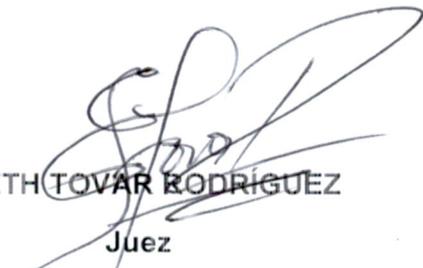
38

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

El Despacho se abstiene de tener en cuenta el citatorio y el aviso de notificaciones allegadas, como quiera que el nombre del Juzgado es Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no como allí se indicó, así las cosas y con el fin de evitar futuras nulidades, procesa la parte actora realizar nuevamente el trámite notificadorio.

NOTIFÍQUESE



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

43



25

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01498 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

17 JUL 2020

Bogotá D.C., _____.

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, recibida el 3 de julio hogaño a las 02:30 pm, proveniente de la apoderada actora dentro del asunto de la referencia, se pone de presente a la interesada la providencia de fecha 15 de enero de 2020 la cual requiere a la citada apoderada para que aporte poder debidamente conferido, decisión que se encuentra ejecutoriada sin que se presentare reparo alguno.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 1 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01515 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., _____

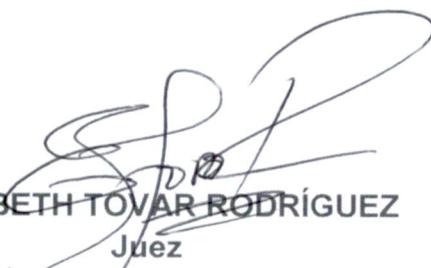
17 JUL 2020

Al tenor de lo reglado por el artículo 129 del C. G. P., DISPONE:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata la norma en comento, en consecuencia se fija la hora de las 09:00 am del día 04 del mes de septiembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia en comento.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43.


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

CUALQUIER SOLICITUD RELACIONADA CON ESTE TRAMITE, PUEDE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRONICO ESPECIFICANDO EN ASUNTO EL NUMERO Y AÑO DEL PROCESO.

memorialesi06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel: 342 44 87



RADICADO. 110014189006 - 2019 - 01541 - 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA - 11068)

Bogotá D.C., _____

17 JUL 2020

Atendiendo las documentales que anteceden, el Despacho tiene notificado por medio de curador ad-litem a las PERSONAS DETERMINADAS e INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES, ALBERTO PARMINEDES MONTENEGRO CORONADO y ANA MERCEDES OSPINA PINEDA; quienes dentro del término de ley contestaron la demanda.

De otra parte y atendiendo el amparo de pobreza incoado por la parte demandada (fol. 179 c.1), y dados los presupuestos del artículo 151 y siguientes del C. G. P., el Despacho concede el mismo, para lo cual designa abogado siguiendo los parámetros que se señalan para los curadores ad-litem, a quien obra en acta adjunta.

De igual forma se le señala que dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de designación, so pena de ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV.

Para todos los efectos se resalta que el demandado de amparo se notificó de forma personal de la admisión de la demanda, secretaria reanudado los términos de ley controle los mismos.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA





67

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01570 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **09:00 AM**, del día **24**, del mes **SEPTIEMBRE**, del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa.

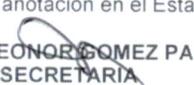
Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

CUALQUIER SOLICITUD RELACIONADA CON ESTE TRAMITE, PUEDE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRONICO ESPECIFICANDO EN ASUNTO EL NUMERO Y AÑO DEL PROCESO.

memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel: 342 44 87

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

Teniendo en cuenta la petición elevada en escrito que antecede y reunida las exigencias legales el Despacho Dispone:

Reconocer como cesionario del crédito a **FIDEICOMISO SERVICES administrado por FIDUCIARIA COOMEVA** en los términos convenidos en la cesión de crédito obrante a folio 51.

En consecuencia, se tiene en adelante y para todos los efectos legales como parte demandante a **FIDEICOMISO SERVICES**.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes ni
proveído anterior por anotación en el Estado No: 83

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA 83



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01627 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

17 JUL 2020

Bogotá D.C., _____.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de LA COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA – COMEDAL contra CRISTIAN ADRIAN GUERRERO PINEDA, MARILSA MURCIA OSORIO y WILTON ALEXIS MORA CAMACHO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300.000 =.

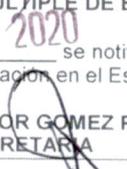
QUINTO: Para todos los efectos el Despacho tiene en cuenta los abonos reportados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

7 JUL 2020

El Despacho se abstiene de tener en cuenta el citatorio y el aviso de notificaciones allegadas, como quiera que el nombre del Juzgado es Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no como allí se indico, así las cosas y con el fin de evitar futuras nulidades, procesa la parte actora realizar nuevamente el trámite notificadorio.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez (2)

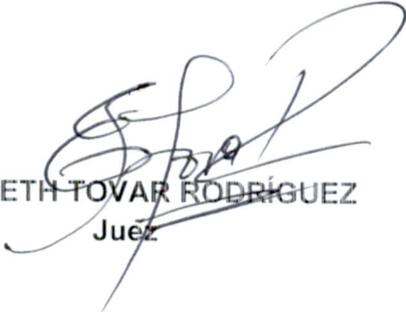
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Hoy **21 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.:

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA 

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

De cara a la solicitud que anteceda, el Despacho ordena requerir al pagador de la empresa AERONÁUTICA CIVIL S.A, para que se sirva dar respuesta a lo comunicado en el oficio No 19-2311 del 2 de diciembre de 2019, que ordenó el embargo de la quinta parte del salario que devenga el demandado HELVER SILVA CELY, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Por secretaría ofíciense.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

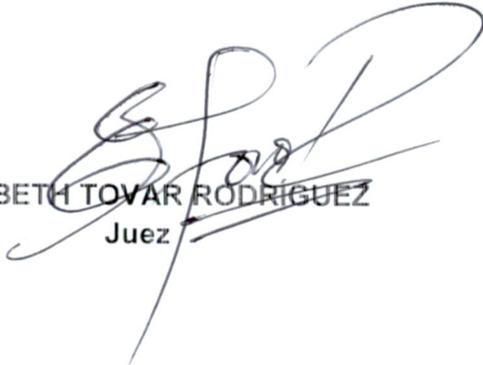
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA 43

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

17 JUL 2020

Previo a decretar el secuestro del inmueble objeto de cautela, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que proceda a corregir la anotación No 10 del folio de matrícula **No 50N-864860**, en el sentido de que el embargo recae es a favor del Juzgado 6 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **21 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

43



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01772 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

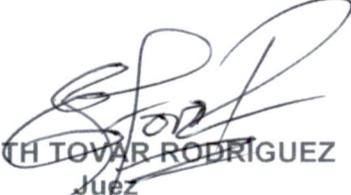
Bogotá D.C., 17 JUL 2020

Atendiendo la manifestación que milita a folios 36-40 y, de la revisión al plenario y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el EMPLAZAMIENTO del extremo demandado esto es ALEXANDER JAVIER TORRES BECERRA.

No obstante lo anterior y en virtud de lo reglado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹.

Así las cosas secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: j06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

¹.- "ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01783 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por conducta concluyente, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE:

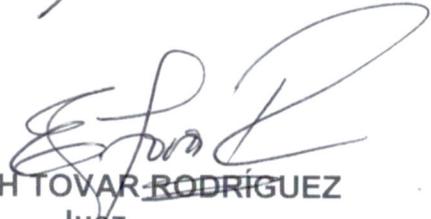
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA - CONFIAR y en contra de MIGUEL ANGEL MORENO FONSECA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas. En el evento de existir remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 150.000=.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>27 JUL 2020</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>43</u>
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI SECRETARIA	

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01784 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **09:00 AM**, del día **23**, del mes **OCTUBRE**, del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

Interrogatorio de Parte. Se decreta el mismo, para todos los efectos estese a lo dispuesto en el acápite de declaraciones de oficio.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Testimoniales. Se señala la hora de las **09:00 AM**, del día **23**, del mes **OCTUBRE**, del año 2020, para que el día señalado la señora PAULA ANDREA MUÑOZ GONZALEZ, rinda declaración sobre los hechos que motivan la presente demanda.

Se recuerda que en caso de no hacerse presentes y no acreditar sumariamente su inasistencia, se les impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 372 inciso final # 4) y que si el interesado en la prueba lo considera necesario podrá pedir la conducción del testigo por medio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de autoridad de policía, de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del C. G. P.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

CUALQUIER SOLICITUD RELACIONADA CON ESTE TRAMITE, PUEDE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRONICO ESPECIFICANDO EN ASUNTO EL NUMERO Y AÑO DEL PROCESO.

memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel: 342 44 87



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO. 110014189006 – 2019 – 01803 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., _____

17 JUL 2020

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de tres (3) días al demandante de la contestación de la demanda, en los términos del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01813 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

17 JUL 2020

Bogotá D.C., _____.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **09:00 AM**, del día **22**, del mes **SEPTIEMBRE**, del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

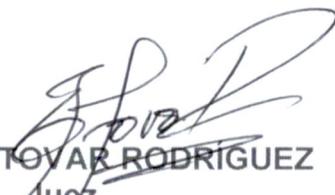
PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa.

Desde ya, se **REQUIERE** a los apoderados como a las partes y terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 43 JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI SECRETARIA

CUALQUIER SOLICITUD RELACIONADA CON ESTE TRAMITE, PUEDE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRONICO ESPECIFICANDO EN ASUNTO EL NUMERO Y AÑO DEL PROCESO.

memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel: 342 44 87



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01824 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **09:00 AM**, del día **11**, del mes **NOVIEMBRE**, del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa.

Desde ya, se **REQUIERE** a los apoderados como a las partes y terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
provido anterior por anotación en el Estado No. 43

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

CUALQUIER SOLICITUD RELACIONADA CON ESTE TRAMITE, PUEDE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRONICO ESPECIFICANDO EN ASUNTO EL NUMERO Y AÑO DEL PROCESO.

memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel: 342 44 87



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01902 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

17 JUL 2020

Bogotá D.C., _____.

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho con el fin de revisar la contestación a la demanda dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, prontamente se advierte que el extremo pasivo no dio ni ha dado cumplimiento a lo prescrito por el artículo 384 del C. G. del P.

Así las cosas esta sede judicial no puede oír a la parte pasiva en el presente asunto.

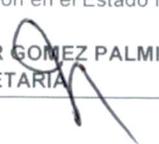
Secretaria en firme la presente decisión ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA


PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

**SEÑORES JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ**

11205 26-FEB-*20 9:39

E. S. D.

DEMANDANTE: DORA LUCIA LUGO

DEMANDADO: JOSE NORBERTO RENTERIA RENTERIA

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

J.G. PEQ CAU COM MULT

Yo JOSE NORBERTO RENTERIA RENTERIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.126.407, expedida en la ciudad de Pereira, ubicado en la dirección de domicilio diagonal 47 sur No. 52c 80- Tercer piso, en nombre propio y por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la demanda formulada ante ustedes por la señora DORA LUCIA LUGO, mayor de edad vecina de esta ciudad, de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

1. Cierto
2. Cierto
3. Cierto
4. Me niego, desde el mes de Julio del año 2019, se llegó a un acuerdo con la señora Lugo, para realizar el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses en mora, que eran mayo, junio y julio del año en mención, dicho acuerdo era realizar el pago de la suma de dos cánones y un último canon, que correspondía al mes de julio, que se pagaría en cinco cuotas, de las cuales no se estableció fecha de pago, por este motivo, se fue retrasando el pago de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019. Así las cosas, los pagos se fueron realizando de la siguiente manera:
 - El pago del acuerdo de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de mayo y junio de 2019, se realizaron por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), el día 29 de julio del mismo año, a la cuenta de ahorros No. 004600044988 del banco Davivienda a nombre de Dora Lugo, cuenta aportada en el contrato de arrendamiento para hacer el pago de estas obligaciones.
 - Quedando pendiente las cuotas del pago de julio de 2019.
 - El 6 de septiembre de 2019, se canceló el valor de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$775.000), correspondiente al canon de agosto de 2019, a la misma cuenta bancaria mencionada arriba, quedando el canon de arriendo completo para \$900.000. Es necesario precisar que este canon se pagó por esta suma, debido a que en días anteriores se acordó con la señora Lugo, que para aportar a la deuda yo pagaría el recibo del agua del local que tiene ubicado en el primer piso del mismo inmueble que nos arrendó, luego entonces yo he pagado algunos recibos y en este canon desconté el valor de un recibo del agua que yo pagué.
 - Una vez hecho el pago de agosto, el 14 de septiembre de 2019, abone a las cuotas del mes de Julio, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000),

pagos de la misma manera, a la cuenta de ahorros No. 004600044988 del banco Davivienda a nombre de Dora Lugo.

- El día 09 de octubre del mismo año, realicé el pago del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019, consignando el valor total de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000), a la cuenta de ahorros No. 004600044988 del banco Davivienda a nombre de Dora Lugo.
- El día 06 de noviembre de 2019, pagué el arrendamiento correspondiente al mes de octubre por un valor total de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000), a la cuenta de ahorros No. 004600044988 del banco Davivienda a nombre de Dora Lugo.
- El día 08 de noviembre de 2019, realicé el pago de la segunda cuota del mes de julio, por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), a la cuenta de ahorros No. 004600044988 del banco Davivienda a nombre de Dora Lugo, siendo esta la segunda cuota paga del mes adeudado.
- El día 25 de noviembre de 2019, efectué el pago del canon de arrendamiento del mes de noviembre por la suma total de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000), a la cuenta de ahorros No. 004600044988 del banco Davivienda a nombre de Dora Lugo.
- El día 28 de diciembre de 2019, se canceló el canon de arrendamiento de dicho mes por un valor de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$739.000) a la cuenta de ahorros No. 004600044988 del banco Davivienda a nombre de Dora Lugo, en razón a que se canceló el recibo del servicio de agua, como se acordó y explicó arriba en este texto, quedando el canon de arriendo completo para \$900.000.
- El día 27 de enero de 2020, efectué el pago del arriendo de ese mes en curso, por la suma total de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000), a la cuenta de ahorros No. 004600044988 del banco Davivienda a nombre de Dora Lugo.
- El día 24 de febrero de 2020, cancelé el pago del arriendo de ese mes en curso, por la suma total de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000), a la cuenta de ahorros No. 004600044988 del banco Davivienda a nombre de Dora Lugo.

En este sentido, a la fecha (25 de febrero de 2020) me encuentro al día con los pagos del canon de arrendamiento, de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019, causales objeto de la apertura de este proceso.

5. Cierto

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. No me opongo frente a la petición de restitución del inmueble, puesto que el contrato que se firmó el pasado 15 de enero de 2018, venció el 15 de julio de 2018, en este contrato no se estableció que el mismo sería renovado de manera automática por el tiempo inicial al contratado si ninguna de las partes manifestara que deseaba terminar el contrato, más en la cláusula novena, que indica la prórroga del contrato, se especifica que esta se regirá por lo establecido en el código de comercio, el cual, en su artículo 518, hace referencia a que debo vivir por lo menos dos años en el local para tener derecho a la renovación. Aclaro que el contrato de arrendamiento se rigió por el código de comercio colombiano, haciendo referencia al arrendamiento

de un local comercial, cuando es un apartamento destinado a la vivienda urbana del cual nunca se habló de renovación contractual y se maneja de manera verbal la estadía allí, sin condiciones contractuales desde el mes de julio de 2018.

2. No me opongo.
3. No me opongo.
4. Me opongo a esta pretensión, debido a que desde el momento en que se celebró el contrato, la señora Lugo, incumplió con su obligación como arrendadora de entregarme en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, ya que en el apartamento se presentaron inundaciones con los días de lluvia de los cuales se tienen pruebas y videos en donde se evidencia el desbordamiento del agua cayendo dentro del apartamento; este tema nos perjudico porque hasta que la señora Dora no decidió reparar el apartamento se nos deterioran cosas del hogar, se me daño la estufa. Adicionalmente se afectó la comodidad para vivir en el apto y las condiciones no fueron las mejores.
5. Me opongo a esta pretensión, ya que el contrato venció en el mes de julio de 2018 y para fecha de terminación nunca incumplí con nuestras obligaciones dentro del contrato como arrendatario, pagué el canon de arrendamiento al día, por el valor total y en la cuenta bancaria que se estableció para ello, sin embargo la arrendadora incumplió su deber de entregar el inmueble en buen estado, causal para prohibir la renovación del contrato, según el artículo 6 de la ley 820 de 2003. Por lo que me opongo en todas sus partes a esta pretensión ya que nunca incumplí ni se renovó el contrato, la señora Dora incumplió con la obligación de entregarme en buen estado el apartamento y adicionalmente el código de comercio que rige este vínculo entre Dora Lugo y yo, requiere que para ser renovado deba vivir dos años en el inmueble, y este tiempo requerido se cumplió solo hasta enero del presente año (2020), no tengo interés en que me sea renovado el contrato de arrendamiento y nunca se tocó el tema de prórroga o renovación.

EXCEPCIONES

Me permito proponer la excepción de mérito “inexistencia de la causa invocada y de pago”, las cuales procedo a fundamentar así:

Primero: llevo dos años habitando el inmueble cuyos linderos se determinan en la demanda, pagando el canon mensual de Novecientos mil pesos (\$900.000), pagué los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2019, causal invocada en la demanda, a la cuenta de ahorros No. 004600044988 del banco Davivienda a nombre de Dora Lugo, autorizada por la misma señora, para realizar el pago de esta obligación.

Segundo: Cuento con los recibos de las consignaciones bancarias de los anteriores cánones de arrendamiento mencionados y los pagos efectuados hasta la fecha.

Tercero: Como lo he manifestado, me encuentro al día con los pagos de los cánones de arrendamiento invocados en la demanda.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta dentro del proceso las siguientes pruebas:

- Copia del contrato de arrendamiento suscrito entre Dora Lugo y Norberto Rentería.
- Copia de los pagos de los cánones de arrendamiento a través de consignación bancaria a la cuenta de ahorro No. 004600044988 del banco Davivienda a nombre de Dora Lugo, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, y enero y febrero de 2020.
- Copia de los pagos de las cuotas del mes de julio de 2019, realizados el 14 de septiembre y 08 de noviembre de 2019, a la cuenta de ahorros No. 004600044988 del banco Davivienda a nombre de Dora Lugo.
- Copia del video (en CD) en donde se evidencia la inundación que se presentaba en el apartamento y que demuestra que no se me entregó en buen estado al momento de arrendarme.
- Copia del pago de los DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), del acuerdo realizado en julio de 2019, abonados a la cuenta de ahorros No. 004600044988 del banco Davivienda a nombre de Dora Lugo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición de conformidad con lo dispuesto en los artículos 518 del código de comercio colombiano, numeral 1 del artículo 8 de la ley 820 de 2003, artículo 6 de la Ley 820 de 2003.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones judiciales en mi dirección de domicilio diagonal 47 sur No. 52c 80-Tercer piso, y en el correo electrónico erika_14.14@hotmail.com

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, grabación en CD y copia de la citación para notificación enviada por el Juzgado Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá

Atentamente

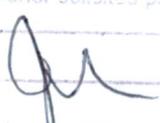

JOSE NORBERTO RENTERIA RENTERIA
C.C. No. 10.126.407, expedida en la ciudad de Pereira.

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ESTADO DE ACREDITACIÓN DE BOGOTÁ
ESTADO DE ACREDITACIÓN DE BOGOTÁ
19 DE ABRIL DE 2019

Al Dar por escrito el presente, el Juez lo firmó de la siguiente manera:

1. No compareció a la audiencia de conciliación.
2. Compareció a la audiencia de conciliación y se acordó la conciliación.
3. Se acordó la conciliación y se firmó el acta de conciliación.
4. Venció el término de comparencia y no compareció a la audiencia.
5. Venció el término de comparencia y compareció a la audiencia anterior.
6. Venció el término de comparencia y compareció a la audiencia. NO
7. El término de comparencia venció y no compareció a la audiencia.
8. Dando cumplimiento al auto de conciliación. NO
9. Se preservó la anterior solicitud para resolver.
10. Otro

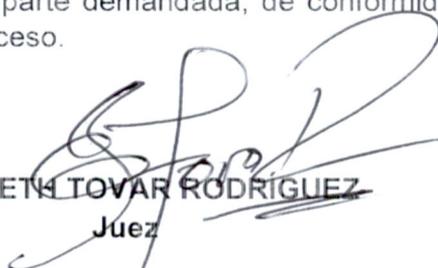
Fecha


04 MAR 2020

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**Bogotá, D.C., 77 JUL 2020

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado JOSÉ NORBERTO RENTERÍA RENTERÍA, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término legal presento medios exceptivos.

Así las cosas y como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, el juzgado dispone, correr traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días de las excepciones planteadas por la parte demandada, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARÍA 43



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01916 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

17 JUL 2020

En atención a la comunicación que antecede (fol. 14 c.1), el Despacho previo a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de suspensión procesal, requiere a las partes, para que sirva aclarar la conciliación aportada, como quiera que la misma no cubre la totalidad de las cuotas que se ejecutan, v.g.r noviembre y diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **21 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA **43**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

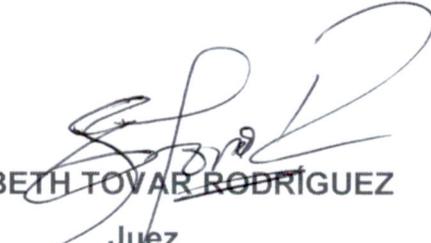
RADICADO: 110014022708 – 2019 – 01940 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

En atención a la petición visible a folio 21 el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó la abogada Dra. YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ como apoderada de la parte activa, en consecuencia téngase entonces ahora al Dr. EDWIN ALBERTO MONTAÑA ALZATE como el nuevo apoderado del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43.


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01969 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

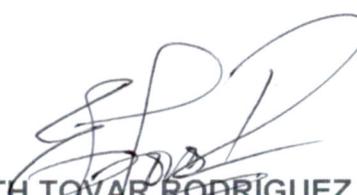
Bogotá D.C., _____

17 JUL 2020

En atención a la comunicación que antecede, y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva, hasta el día 20 de julio de 2021.

Ahora bien, atendiendo que la demandada manifiesta conocer la existencia del presente asunto, en aplicación del artículo 330 del C. G. de P., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de publicación de la presente providencia, secretaria controle los términos con que cuenta la pasiva una vez se reanude el presente asunto.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43


JOHANNA LEONOR GOMEZ BALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

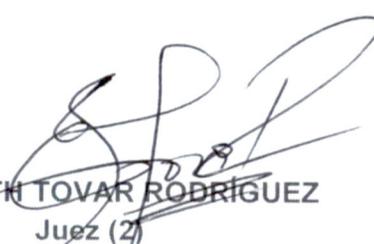
RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01969 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

De conformidad con la petición que antecede por secretaria oficiase al pagador de LA ASOCIACION RENACER, a fin de que informen sobre el cumplimiento del oficio 20-0210 del 30 de Enero de 2020, so pena de iniciar las respectivas sanciones de ley; para todos los efectos se les concede el termino de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 93


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.

17 JUL 2020

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo pasivo contra la providencia de fecha seis (6) de diciembre de 2019 mediante la cual se libró la orden de apremio.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, sosteniendo que ya se efectuó el pago pretendido, realizado de forma directa a la cónyuge del demandante.

CONSIDERACIONES.

Al respecto cabe señalar que el recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 348 del C. de P. C., y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dicto determinado auto con el objeto que lo revoque o reforme, bien por una errada interpretación de las normas que le sirven de sustento o por inobservancia de las mismas.

En el caso sub-judice observa la suscrita funcionaria judicial que en ningún momento la providencia recurrida conlleva una errónea interpretación de las normas o que del mismo se desprenda inobservancia alguna, que conlleve a su revocatoria, mucho menos aún que el mismo no sea claro.

Pues conforme a la revisión del plenario y, en específico al asunto del pago total se advierte que las excepciones incoadas son la defensa en sí misma, sobre las cuales han de practicarse pruebas y por ende no resulta dable resolver vía reposición la presente acción ejecutiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

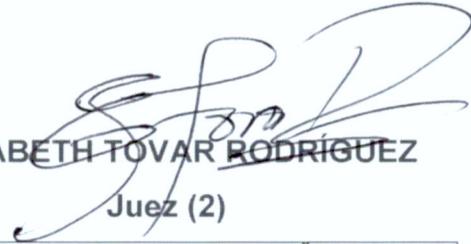
Corolario de lo anterior la providencia recurrida, se encuentra revestida de completa legalidad y no debe ser revocada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE;

NO REVOCAR el auto, de fecha seis (6) de diciembre de 2019 según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

En firme esta decisión, secretaria ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43.


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

110014189006 – 2019 – 02004 – 00

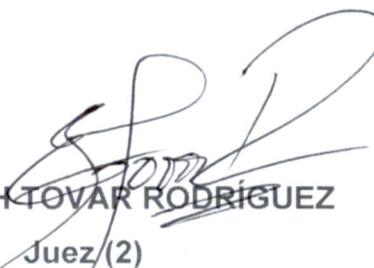
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.

17 JUL 2020

En atención a la comunicación remitida por correo electrónico el día 6 de julio de 2020 a las 11:19 am, mediante la cual, la parte pasiva informa sobre una serie de pagos realizados al extremo actor, el Despacho pone en conocimiento dicha documental a la parte demandante, con el fin de que si así lo considera emita pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA 

PD: POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02005 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **09:00 AM**, del día **27**, del mes **OCTUBRE**, del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa.

Desde ya, se **REQUIERE** a los apoderados como a las partes y terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

CUALQUIER SOLICITUD RELACIONADA CON ESTE TRAMITE, PUEDE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRONICO ESPECIFICANDO EN ASUNTO EL NUMERO Y AÑO DEL PROCESO.

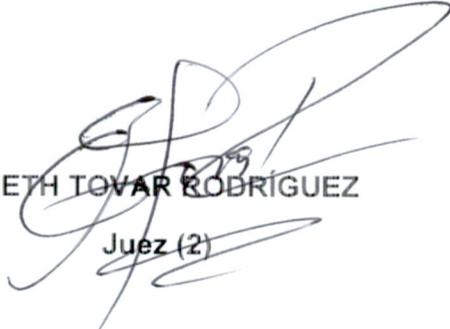
memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel: 342 44 87

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se ordena oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD correspondiente, para que proceda a corregir la anotación de embargo del vehículo de placas CAU - 414, en el sentido de que el embargo recae es a favor del Juzgado 6 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y no como allí se indicó. Adjúntese copia del oficio No 20-0142.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 1

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI 
SECRETARIA 43



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO. 110014189006 – 2019 – 02077 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020

De la revisión al proceso el despacho requiere al extremo actor a fin de que acredite el trámite dado al oficio 20-0331, contentivo de la medida de embargo sobre el mueble objeto de la garantía real; lo anterior a efectos de continuar con el trámite procesal respectivo, como quiera que el demandado ya fue notificado y dentro del término de ley guardo silencio.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 43


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

POR FAVOR, IDENTIFIQUE CON EL NUMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02137 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

17 JUL 2020

Bogotá D.C., _____

Previo a continuar con el trámite procesal respectivo y atendiendo el amparo de pobreza incoado por la parte demandada (fol. 41 c.1), y dados los presupuestos del artículo 151 y siguientes del C. G. P., el Despacho concede el mismo, para lo cual designa abogado. Secretaria proceda conforme.

Se le resalta a la interesada que al ser este un proceso de única instancia, puede actuar en causa propia.

De igual forma se le señala que dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de designación, so pena de ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV.

Para todos los efectos se resalta que el demandado se notificó de forma personal de la orden de apremio, secretaria controle los términos de ley una vez se poseione el apoderado de amparo, teniendo en cuenta que ya han fenecido siete días de contestación de la demanda.

De otra parte, el Despacho requiere al apoderado judicial del extremo actor a fin de que se pronuncie sobre los hechos expuestos por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy **21 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **43**
JOHANNA LEONOR GOMEZ NALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02184 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

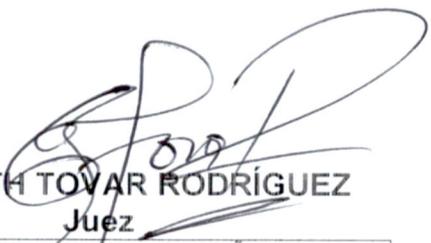
Bogotá D.C., 17 JUL 2020

Revisadas las anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 10 de febrero hogaño, pes si bien allega escrito de subsanación no aporta el correspondiente plan de pagos requerido a efectos de establecer los pagos que por cuotas se pretenden, corolario de lo anterior, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. contra EDWARD PINZON ATEHORTUA y MANUE JOSE PINZON ROJAS.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 2


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02187 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., 17 JUL 2020.

Atendiendo que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de SISTEMCOBRO S. A. S. (endosatario en propiedad), contra LIGIA HAYDEE BASTO OCHOA por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$15.733.163.00, por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré 00130306009600310228 báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 09 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

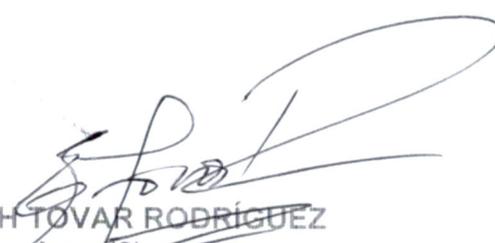
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes, el
proveído anterior por anotación, en el Estado No.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA 



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02190 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., _____

17 JUL 2020

Atendiendo que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO PICHINCHA S. A., contra ALVARO CABRERA MEDINA por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$9.385.507.00, por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré 01434 báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3). Por la suma de \$487.486.00, por concepto de intereses de plazo incorporados en el título valor pagaré 01434 báculo de la ejecución.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

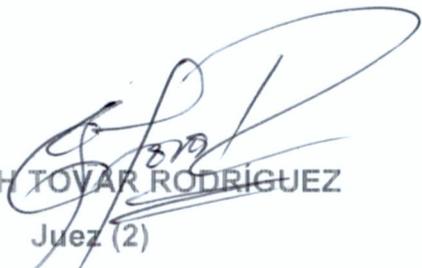


advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **21 JUL 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

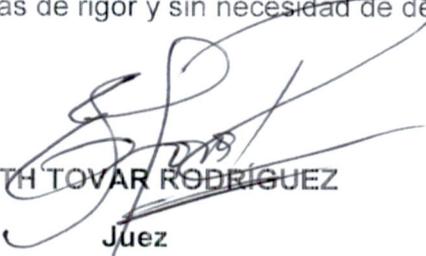
Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 10 de febrero del año en curso, se deberá rechazar la presente demanda. Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, este Despacho resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** instaurada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **CLAUDIA MARIA LONDOÑO MEJIA Y NATTALY XIMENA CALONJE LONDOÑO.**

2.- **ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presente, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No...

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA 

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

17 JUL 2020

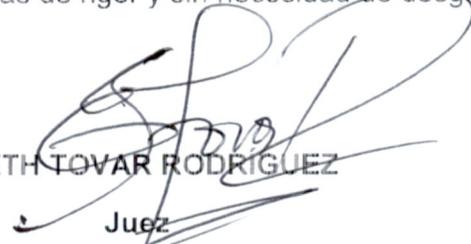
Bogotá, D.C., _____

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 10 de febrero del año en curso, se deberá rechazar la presente demanda. Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, este Despacho resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **Ejecutiva Singular** de **Mínima Cuantía** instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS NAVETAS DE SUBA P.H.** contra **CRUZ BOLÍVAR NOHORA ESPERANZA, GÓMEZ CRUZ JORGE ALEJANDRO, GÓMEZ GÓMEZ CLAUDIA MARCELA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BOLÍVAR LARA MARGOTH (Q.E.P.D).**

2.- **ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presento, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy **21** **III** **2020** se notifica a las partes el
proveido anterior por anotación en el Estado No. **113**

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA **93**

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 17 JUL 2020

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 10 de febrero del año en curso, se deberá rechazar la presente demanda. Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, este Despacho resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **Ejecutiva Singular** de **Mínima Cuantía** instaurada por **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** contra **SIGIFREDO MEJIA DE JESÚS Y BLANCA LILIA MONTES ARDILA** .

2.- **ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda a quien la presento, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy **21 JUL 2020** se notifica a las partes el
provento anterior por anotación en el Estado No. **73**

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA